



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

REGLAMENTO MUNICIPAL DE VERTIDOS Y USOS DE ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO

(BOP 23/01/2009)

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Uso obligatorio de la red.

Artículo 4.- Medidas especiales de seguridad.

Artículo 5.- Autorizaciones de vertido.

CAPÍTULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE VERTIDOS

Artículo 6.- Inscripción en el registro.

Artículo 7.- Industrias existentes.

Artículo 8.- Información sobre el vertido.

Artículo 9.- Tramitación I.

Artículo 10.- Tramitación II.

Artículo 11.- Contador de aforo de vertidos.

Artículo 12.- Fin de la autorización de vertido.

CAPÍTULO TERCERO.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

Artículo 13.- Vertidos prohibidos.

Artículo 14.- Limitaciones físico-químicas.

Artículo 16.- Instalaciones de pretratamiento.

Artículo 17.- Descargas accidentales.

Artículo 18.- Descargas limitadas.

CAPÍTULO CUARTO.-INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

Artículo 19.- Inspección de los vertidos.

Artículo 20.- Muestreo y análisis de vertidos.

CAPÍTULO QUINTO.- ACOMETIDAS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Artículo 21.- Obligaciones generales del servicio.

Artículo 22.- Condiciones para la conexión a la red.

Artículo 23.- Construcción del alcantarillado.

Artículo 24.- Acometidas longitudinales.

Artículo 25.- Usuarios no conectados a la red actual.

CAPÍTULO SEXTO.- INSTALACIONES DE LA RED

Artículo 26.- Instalación de acometidas I.

Artículo 27.- Instalación de acometidas II.

Artículo 28.- Acometidas longitudinales.

Artículo 29.- Construcción de la acometida.

Artículo 30.- Elevación de aguas residuales.

Artículo 31.- Conservación y mantenimiento de acometidas.

Artículo 32.- Arquetas de registro.

Artículo 33.- Sistemas completos de alcantarillado.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 34.- Obligatoriedad de la tarifa.

Artículo 35.- Evaluación del volumen de agua vertida a la red.

Artículo 36.- Cobro de la tarifa.

CAPÍTULO OCTAVO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37.- Infracciones.

Artículo 38.- Infracciones graves.

Artículo 39.- Infracciones muy graves.

Artículo 40.- Sanciones.

Artículo 41.- Disposiciones transitorias.

ANEXO I.- DEFINICIONES

ANEXO II.- FACTOR DE CORRECCIÓN

ANEXO III- REGISTRO DE VERTIDOS

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso de la red Municipal de alcantarillado de Fuente del Maestre, fijando las prescripciones que deben regir, tanto en lo referente a obra civil como en materia de vertidos, a fin de lograr los siguientes objetivos:

a) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento y Depuración

b) Evitar inconvenientes en el medio ambiente receptor o usos posteriores de las aguas depuradas y de los fangos obtenidos.

c) Proteger el principal medio receptor, evitando problemas a los posteriores usuarios de sus aguas.

Siendo también el objeto del presente reglamento, el cumplimiento con el Expediente de Autorización Administrativa, formulada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, para el vertido de aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Fuente del Maestre. De tal manera que las características del vertido no deberán impedir que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos de calidad establecidos en las normas que se relacionan a continuación, y de las que fueran de aplicación en cada momento.

- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el RDPH (B.O.E. n.º 147, de 20 de junio de 2000).

- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (Boletín Oficial del Estado, número 160, de 5 de julio de 1997).

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (B.O.E. núm. 96, de 22 de abril de 1998)

- Orden de 27 de febrero de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

se modifica el anejo V de la Orden de 12 de noviembre de 1987, relativa a normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia, para vertidos de determinadas sustancias peligrosas, en especial los correspondientes a hexaclorociclohexano (B.O.E. n.º 53, de 2 de marzo de 1991).

- Orden de 28 de junio de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden de 12 de noviembre de 1987 a cuatro sustancias nocivas o peligrosas que puedan formar parte de determinados vertidos de aguas residuales (B.O.E. n.º 62, de 8 de julio de 1991).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento son todos los vertidos de aguas residuales o pluviales que se efectúen o puedan efectuarse a la Red Municipal de alcantarillado, así como sus obras o instalaciones complementarias de depuración y saneamiento.

Artículo 3.- Uso obligatorio de la red.

Todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada exista alcantarillado, deberían conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido de acuerdo con las prescripciones especificadas en el presente Reglamento.

Cuando la red existente sea ampliada, los edificios o instalaciones carentes de conexión deberán realizar las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red tal y como se especifica en el artículo 25 del presente Reglamento.

En las zonas con alcantarillado de tipo separativo solo se admitirán aguas residuales, quedando prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red propia de alcantarillado, el propietario de la misma podrá solicitar mediante petición razonada, la conexión a cualquiera de ellas. Dicha petición deberá quedar resuelta en un plazo máximo de dos meses.

El Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, a petición de los interesados, que deberán presentar la documentación indicada en el Anexo III del presente Reglamento, concederá si procede, la licencia de conexión a su red de alcantarillado. Esta licencia se tramitará con la licencia de obras y formará parte de la misma.

Artículo 4.- Medidas especiales de seguridad.

El Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 5.- Autorizaciones de vertido.

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de concesión de la oportuna licencia de conexión a la red de alcantarillado.

Para las instalaciones industriales y comerciales será preceptivo obtener una autorización de vertido. Esta autorización se otorgará según el procedimiento que se describe en el Capítulo Segundo y con estricta sujeción a las condiciones que se recogen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE VERTIDOS

Artículo 6.- Inscripción en el registro.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Vertidos, siendo condición indispensable para obtener la preceptiva autorización de vertidos.

A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos, se presupone que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

Artículo 7.- Industrias existentes.

Las instalaciones industriales existentes en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento que viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán solicitar la autorización de vertido, en plazo y forma que se fije en las disposiciones transitorias del presente Reglamento.

Artículo 8.- Información sobre el vertido.

Será responsable del vertido la persona física o jurídica que ostente la propiedad del inmueble, finca o explotación.

La petición de autorización de vertido del establecimiento industrial, se tramitará mediante escrito de solicitud dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, acompañando el cuestionario de vertidos que se recoge en el Anexo III del presente Reglamento. La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada.

La inscripción en el Registro, que se formalizará en un impreso oficial, deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

- 1.- Nombre, dirección de la persona física o entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- 2.- Volumen de agua que consume la industria.
- 3.- Volumen de agua residual que descarga a la red de alcantarillado y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.
- 4.- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se incluyen en el artículo 14 de este Reglamento.
- 5.- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
- 6.- Plano de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado de la industria hasta su acometida a la red Municipal.
- 7.- El Ayuntamiento de Fuente del Maestre podrá requerir la información complementaria que estime necesaria para completar el Registro del Vertido.

Artículo 9.- Tramitación I.

La petición de autorización de vertido se acompañará por escrito de la autorización del propietario de la finca, si éste fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización de vertido podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificación o revoco, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

La autorización de vertido se rescindirán si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido. En caso de cambio de usuario, por cualquier



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

motivo, el nuevo se subrogará al antiguo en sus derechos y obligaciones.

Artículo 10.- Tramitación II.

Vista la petición de autorización de vertido el Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre estará facultado para:

- 1.- Conceder la autorización de vertido sin más limitaciones.
- 2.- Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuando a volumen y cargas contaminantes.
- 3.- Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal.
- 4.- Denegar la solicitud de autorización de vertido.

El Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre dispondrá de un plazo máximo de 30 días para responder, razonadamente, a la petición de autorización de vertido.

Artículo 11.- Contador de aforo de vertidos.

En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas residuales vertidas y las consumidas de agua potable, el Excmo. Ayuntamiento, o bien la empresa que tenga encomendada dicha gestión, podrá exigir al titular de la petición de autorización de vertido la instalación de un contador para el aforo de caudales.

Artículo 12.- Fin de la autorización de vertido.

A menos de pacto especial, las autorizaciones de vertido se entienden estipuladas por el plazo indicado en la póliza bastando para terminarlas, salvo pacto en contrario, la comunicación de un preaviso dado por alguna de las partes con un mes de antelación.

CAPÍTULO TERCERO.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

Artículo 13.- Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por similitud de efectos se señalan a continuación:

- a) Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con exposímetro no superará en ningún momento el 5% del límite inferior de explosividad.
- b) Desechos sólidos o viscosos. Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir el normal funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, aceites, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.
- c) Materiales coloreados. Líquidos, sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso depurador empleado en la Estación Depuradora. Se incluyen: lacas, pinturas, barnices, colorantes, tintas, etc..
- d) Residuos corrosivos. Sustancias que provoquen corrosión en la red de alcantarillado o en las instalaciones de depuración. Se incluyen: ácidos y álcalis concentrados, oxidantes fuertes, etc..



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

e) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado de su mantenimiento.

f) Materias nocivas y sustancias tóxicas. Sustancias en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones (red de alcantarillado y Estación Depuradora).

Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado aquellos fármacos obsoletos o caducados que puedan producir graves alteraciones a la Estación Depuradora, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

En relación con otras sustancias y compuestos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/2003, de 23 de mayo) y a cuanta legislación al respecto sea de aplicación en cada momento, como la siguiente:

- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (Boletín Oficial del Estado, número 160, de 5 de julio de 1997)

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (B.O.E. núm. 96, de 22 de abril de 1998).

Artículo 14.- Limitaciones físico-químicas.

Además de los vertidos citados en el artículo anterior, queda prohibido todo vertido cuyas características físico-químicas superen en cualquier momento alguna de las siguientes concentraciones.

Parámetro	Ppm.
MES	1.000
Níquel	5
DBO5	1.000
Cianuros	5
DQO	1.750
Boro	3
Nitrógeno Total	250
Cobre	3
Fósforo	50
Fenoles	2
pH	6-10
Estaño	2
Temperatura (°C)	50
Manganeso	2
Sulfatos	1.000
Selenio	1
Aceites y grasas	150
Hierro	1



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Parámetro	Ppm.
Aluminio	20
Arsénico	1
Dióxido de azufre	15
Plomo	1
Formaldehído	15
Cadmio	0,5
Bario	10
Cromo hexavalente	0,5
Cromo total	5
Sulfuros libres	0,3
Zinc	5
Mercurio	0,1

Artículo 15.- Vertidos no enumerados.

Las relaciones establecidas en los dos artículos anteriores serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Artículo 16.- Instalaciones de pretratamiento.

Todas las industrias que están autorizadas a verter, e incluso aquellas que realicen pretratamiento, deberán colocar una reja de desbaste de 75 mm antes del vertido a la alcantarilla.

En los casos en que sea exigible una instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

Se exigirá la instalación de sistemas de toma de muestra y de medida de caudal.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de la instalación a que hubiera lugar. El Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

Artículo 17.- Descargas accidentales.

Los usuarios deberán tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos prohibidos o que superen los límites señalados en el presente Reglamento.

Si se produjese alguna situación de emergencia, por descarga accidental, el usuario deberá comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, lo más rápidamente posible, dicha situación con objeto de que se tomen las medidas oportunas de protección de las instalaciones y del cauce receptor. El usuario deberá también, y a la mayor brevedad posible, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad. En un plazo máximo de siete días remitirá un informe completo detallando volumen, duración y características del vertido producido, hora y fecha en que se comunica al Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, así como las medidas adoptadas para evitar que se produzca de nuevo.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Los caudales punta vertidos no podrán exceder del quíntuplo en un intervalo de quince minutos, o de dos veces y media en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial importante, en tanto que para el resto, esos valores serán del séxtuplo de veces para el primer caso y del cuádruplo para el segundo.

Artículo 18.- Descargas limitadas.

Los pretratamientos para ciertas descargas limitadas, especialmente las que contienen metales pesados, a fin de obtener las concentraciones exigidas en este Reglamento podrán ser sustituidos por un tratamiento conjunto final en la EDAR, siempre que sea técnica y económicamente factible según criterio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre y mediante pago de la tarifa especial de desagües limitados, que a tal efecto se establezca.

Las descargas prohibidas y aquellas limitadas que por la naturaleza de sus vertidos sean incompatibles con el proceso utilizado en la EDAR, no podrán acogerse a la fórmula referida en el párrafo anterior, siendo imprescindible, en estos casos, la instalación de aquellos pretratamientos individuales en origen.

CAPÍTULO CUARTO.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

Artículo 19.- Inspección de los vertidos.

El Excmo. Ayuntamiento, o bien la empresa encargada de la gestión de la EDAR, ejercerá periódicamente y cuando lo considere oportuno, la inspección y vigilancia de los vertidos a la red de alcantarillado.

El usuario facilitará a los Inspectores debidamente acreditados, el acceso a las distintas instalaciones, con el fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.

La inspección y control periódicos consistirá total o parcialmente en:

- Revisión de las instalaciones.
- Comprobación de los elementos de medida.
- Toma de muestras, para su posterior análisis.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Levantamiento del acta de inspección.

Las arquetas de registro de que estarán provistas las acometidas tal y como se recoge en el artículo 32 servirán simultáneamente como pozos de muestreo.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para:

- Visitar e inspeccionar las fincas en las que existan o pudieran existir usuarios que injieran sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal sin abonar cantidad alguna o abonando una cantidad inferior a la realmente autorizada.
- Inspeccionar el volumen de agua residual y sus características, incumplan o no el Reglamento de Vertidos vigente.

Comprobada la anormalidad, el inspector autorizado levantará acta en la que hará constar: finca y hora de la visita, descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al usuario, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el usuario hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes.

El Excmo. Ayuntamiento, en posesión del acta, formulará liquidación del fraude detectado,



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

considerando como cantidades injeridas las correspondientes al producido cuando hay un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas por el defraudador, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año. Las liquidaciones que formula el Excmo. Ayuntamiento deberán ser notificadas al usuario.

Artículo 20.- Muestreo y análisis de vertidos.

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán conforme a los métodos oficiales vigentes y, en su defecto, conforme al Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water o bien por los métodos que adopte el Servicio de Aguas.

Para la comprobación, en los vertidos industriales, de aquellos parámetros cuyos valores máximos no puedan ser excedidos en ningún momento, bastará efectuar las medidas sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe de la industria a la red de alcantarillado.

CAPÍTULO QUINTO.- ACOMETIDAS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Artículo 21.- Obligaciones generales del servicio.

El uso de la Red Municipal de alcantarillado es obligatorio en los términos que se establecen en el artículo 3 del presente Reglamento.

El Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre se hace responsable de recoger y conducir las aguas pluviales y residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos, con arreglo a las condiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales que sean de aplicación. Además, se hace responsable de realizar las obras de renovación y acondicionamiento de la red de saneamiento, necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

Son obligaciones del servicio, además de lo anterior, las siguientes:

1. Proyectar, ejecutar y conservar en condiciones adecuadas los imbornales de las vías públicas, para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia y las labores de mantenimiento del aseo urbano de la ciudad.
2. Mantener un servicio de avisos permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información, en caso de emergencia.
3. Facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
4. Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

Por su carácter de servicio público, el personal del mismo tratará a los abonados y usuarios con el mayor respeto y amabilidad.

En caso de disparidad de criterio entre un empleado y un abonado o usuario, éste debe aceptar en principio la determinación de aquel, sin perjuicio de formular la reclamación ante el servicio. En cualquier caso, si la resolución del servicio no fuera de la conformidad del usuario, éste podrá recurrir ante la autoridad competente en cada caso, quien resolverá



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Para su mejor identificación, todo el personal irá provisto del documento expedido por el servicio y acreditativo de su personalidad y, los que trabajen en la vía pública, debidamente uniformados.

Artículo 22.- Condiciones para la conexión a la red.

Serán condiciones previas para la conexión a la red existente:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físicas y químicas correspondientes.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.
- c) Que existan secciones de descarga suficientes.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde la acometida hasta la red general, para su puesta en servicio será preceptiva la autorización del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre. Los gastos ocasionados serán por cuenta del peticionario.

A efectos reglamentarios, se considera que un solar o inmueble está dotado del servicio de saneamiento suficiente, cuando de forma simultánea se den los siguientes condicionantes:

- Que en los terrenos públicos con los que la finca linda exista instalada y en servicio red de saneamiento.
- Que el conducto tenga una capacidad de evacuación disponible, a sección llena, de al menos el doble del caudal del afluente que se pretende injerir.
- Que el solar o inmueble, disponga de acometida de saneamiento a la Red General

Caso de no cumplirse algunos de los requisitos de forma simultánea, será condición necesaria la ampliación de la red para injerir.

Artículo 23.- Construcción del alcantarillado.

La construcción del alcantarillado en la vía pública deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares a la ejecución, por sí mismos, de tramos de alcantarilla en la vía pública. En este caso, el interesado podrá optar por la presentación de un proyecto propio que deberá ser informado positivamente por los servicios técnicos competentes, o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo la tarifa que le sean repercutibles.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a estos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

Todas las características técnicas de las redes e instalaciones se ajustarán al pliego de condiciones técnicas de ejecución de obras de agua potable y saneamiento vigente e instrucciones que el Excmo. Ayuntamiento diese en cada caso.

Toda ampliación de la red motivada, será a cargo del solicitante, donde se fijarán los condicionantes técnicos y las aportaciones económicas necesarias, pudiendo exigirse un proyecto o memoria técnica cuando las características de las obras a realizar lo requieran o las normas municipales lo exijan.

Todas las obras de nuevas redes o conexiones a la misma, deberán obtener las correspondientes autorizaciones o Licencias, vigilándose su ejecución por técnicos del Excmo. Ayuntamiento, no autorizándose la puesta en servicio hasta su recepción



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

provisional. Podrá exigirse la prestación de fianzas. Estableciéndose un plazo de garantía de 1 año para verificarse la buena ejecución de las obras. Transcurrido dicho plazo, y a instancia de parte se efectuará si es conforme la recepción definitiva, documentándose debidamente.

Todas las ampliaciones y modificaciones en la red de Saneamiento realizadas por terceros con la correspondiente autorización del Excmo. Ayuntamiento en terrenos de dominio público municipal, quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, siempre que se cumplan los requisitos mencionados anteriormente.

En toda acometida de alcantarillado correspondiente a obras de nueva planta, se construirá un registro para la limpieza e inspección dentro de los límites de la propiedad privada.

Artículo 24.- Acometidas longitudinales.

Cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, pero sí a una distancia inferior a 100 metros, medidos desde la inserción del linde del solar más próximo a la alcantarilla, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado mediante la construcción de una acometida longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo.

Si la distancia de la finca a la alcantarilla fuera superior a 100 metros no se autoriza la edificación ni el uso industrial del solar, salvo que el propietario previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso, presente proyecto de desagüe, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

Artículo 25.- Usuarios no conectados a la red actual.

Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor del presente Reglamento atenderán las condiciones siguientes.

Si tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, estará obligado a conectarse a la red cegando el antiguo sistema. En este caso, transcurrido un mes, a partir del requerimiento que dirigirá el Ayuntamiento de Fuente del Maestre al interesado, sin que éste haya solicitado acometida de desagüe, se procederá a su construcción hasta la línea de fachada con cargo al interesado. Asimismo se aplicarán las sanciones que procedan.

Las edificaciones que se hallen en el supuesto anterior, pero que carezcan de alcantarillado a menos de 100 metros, deberán cumplir las prescripciones antedichas a partir del momento en que se ejecute y se ponga en servicio la red a que deben conectar.

Si tuviera desagüe a cielo abierto sin tratamiento previo o con un tratamiento insuficiente, el propietario está en la obligación de conectar dicho desagüe a la red de alcantarillado. Transcurrido un mes desde el requerimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre al propietario interesado, para que se elimine el vertido anómalo, sin que éste lo haya llevado a cabo o haya solicitado la acometida de desagüe, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre procederá a su construcción con cargo al interesado, aplicando las sanciones que procedan hasta tanto no modifique su red interior para el empalme correcto con la acometida, independientemente de aquellas que hubiere lugar por el vertido a cielo abierto.

En el caso de existir una distancia superior a 100 metros desde la finca a la red existente, y en tanto se construya el alcantarillado a que debe conectar, podrá admitirse el vertido a cielo abierto, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo, que lo hagan admisible en cauce público.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Las viviendas unifamiliares aisladas en zonas carentes de alcantarillado, podrán llevar, con cargo a los abonados, a cabo individualmente la recogida y depuración de sus aguas pluviales y residuales. Para ello se someterán a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, los dispositivos y procesos empleados presentando la correspondiente memoria descriptiva y planos de los mismos. La aprobación de tales procedimientos no exime del posterior conexionado a la red general de alcantarillado cuando ésta se construya.

Ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni manipulación alguna sobre la red de alcantarillado existente sin la pertinente licencia del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

Cuando técnicamente fuera necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida.

CAPÍTULO SEXTO.- INSTALACIONES DE LA RED

Artículo 26.- Instalación de acometidas I.

En la instalación de acometidas, además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, deberán cumplirse las siguientes instrucciones:

- a) El diámetro interior de la acometida no será en ningún caso inferior a 20 centímetros, y tendrá una pendiente longitudinal superior al 2%.
- b) Todos los aparatos con desagüe de las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón y, excepto en circunstancias especiales, deberá instalarse también un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y ruidos mediante una arqueta registrable que permita el mantenimiento de la acometida.
- c) Entre la acometida y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos. Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida están debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.
- d) Las bajantes del edificio podrán servir para ventilación aérea, sustituyendo a la tubería destinada a este fin, para lo cual deberán satisfacer las condiciones fijadas en el apartado anterior.
- e) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser usadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente a la acometida.

Artículo 27.- Instalación de acometidas II.

El Ayuntamiento teniendo en cuenta las características del inmueble, en cuanto a volumen de suministro de agua necesario, cuantía y características del vertido de las residuales, y las de la red de distribución y saneamiento próximas existentes, así como a las previsiones que pudiera tener el Ayuntamiento, confeccionará el oportuno informe sobre las obras a realizar. La ejecución, y su coste, correrá a cargo del promotor del inmueble o la persona que solicite el suministro que haga precisa la ampliación de las infraestructuras de los servicios. Las obras de instalación de acometidas serán ejecutadas por los peticionarios. Debiendo éstos proceder a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello con cargo a los mismos.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

La construcción de la acometida dentro de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen. Estas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Artículo 28.- Acometidas longitudinales.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de una acometida longitudinal deberán admitir, cuando las consideraciones técnicas lo permitan, las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

Para conseguir la autorización mencionada será preciso el acuerdo entre el o los propietarios de la acometida y el peticionario, a fin de contribuir a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su mantenimiento.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico correspondiente, podrá ordenarse la modificación de emplazamiento de la acometida longitudinal, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 29.- Construcción de la acometida.

Si la construcción de una alcantarilla se efectúa a una profundidad igual o menor a 2,50 metros respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de acometidas de desagüe hasta tres años después de finalizar las obras de pavimentación.

Cuando la profundidad sea mayor a 2,50 metros podrá autorizarse la ejecución de acometidas siempre que sea posible su ejecución en mina o se ejecute de forma que el nuevo pavimento no pueda sufrir perjuicio en el mencionado plazo de tres años.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se establece sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre obras en la vía pública.

Artículo 30.- Elevación de aguas residuales.

Cuando un desagüe no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación correrá a cargo del propietario de la finca. En ningún caso podrá exigirse al Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan entrar en una finca aguas procedentes de la alcantarilla pública. Se establece, asimismo, la obligatoriedad de instalar sistemas de protección contra retorno de aguas residuales.

Artículo 31.- Conservación y mantenimiento de acometidas.

La conservación y limpieza de las acometidas vendrá obligado a realizarla el propietario, o titular, de la misma.

Se entiende por la conservación de acometidas el mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento, del ramal que partiendo de la red de distribución abastece a un inmueble, desde el entronque con la red hasta el inmueble, situada en la acera o fachada del mismo, así como la construida dentro de la propia finca o inmueble

Las acometidas que tienen por objeto conducir las aguas residuales del interior de los inmuebles a la red de evacuación, comprendiendo la conducción, serán instaladas por los propietarios de los inmuebles.

Los gastos de colocación de estas acometidas serán a cargo de los abonados.

Artículo 32.- Arquetas de registro.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 por 1 metro, con pates de acceso y solera situada 1 metro por debajo de la acometida. La arqueta se situará aguas abajo de las instalaciones de pretratamiento propias si las hubiere, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación, dentro de los límites de la propiedad pública y privada. Deberá situarse como mínimo a 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que puedan alterar el flujo normal del efluente.

La arqueta de registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de toma de muestras.

Los mismos requisitos serán exigidos a las agrupaciones de industrias legalmente constituidas que viertan conjuntamente y las sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación. Lo anterior no excluye que todas y cada una de las industrias correspondientes a la Agrupación deberá poseer su correspondiente arqueta para la toma de muestras.

Artículo 33.- Sistemas completos de alcantarillado.

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (polígonos industriales, urbanizaciones, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

1. Servidumbre de alcantarilla. Comprende una franja longitudinal paralela a la alcantarilla en la que está prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíces profundas.

Su anchura será (expresada en metros):

$$h = Re + 1.$$

Donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

2. Servidumbre de protección del colector. Comprende una franja de anchura (en las mismas condiciones que en el apartado anterior):

$$h = Re + 3.$$

En esta servidumbre está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 34.- Obligatoriedad de la tarifa.

Los usuarios de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias, Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán satisfacer las tarifas que se define por los servicios prestados, cuyo valor se determinará en las Ordenanzas correspondientes.

La autorización para injerir se tramitará conjuntamente con la de suministro de agua potable, en los casos de obras de nueva planta. La petición se hará por cada finca o inmueble que físicamente constituya una unidad.

Artículo 35.- Evaluación del volumen de agua vertida a la red.

De forma general, las tarifas de Depuración se establecerán en función del agua potable facturada según la ordenanza vigente en cada momento, siendo la tarifa de alcantarillado estipulada por su propia Ordenanza Municipal.

En el caso de que los vertidos procedan exclusivamente de los consumos de agua tomados



Ayuntamiento de Fuente del Maestro

de la red municipal de abastecimiento, se tomarán los consumos de agua facturados al abonado como base para aplicar la tarifa correspondiente, por ser los vertidos realizados sensiblemente proporcionales a los mismos.

Para el resto de los casos, en los que haya captaciones diferentes al suministro municipal o se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo, el usuario podrá elegir entre:

- Instalar un sistema registrable de aforo a la salida de sus instalaciones, mediante el que se determinarán periódicamente los vertidos realizados.
- Cuando el abastecimiento de agua no se realice desde la red municipal, sino a través de otro sistema, efluente o pozo, el usuario podrá optar por instalar un contador en estas fuentes de suministro, que medirá por contador el consumo de agua realizado, y por lo tanto el agua vertida.
- Realizar una estimación por el Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestro en función de la documentación aportada.

Artículo 36.- Cobro de la tarifa.

El importe de las tarifas a satisfacer por el servicio de Depuración se cobrará en el mismo recibo que el agua potable, por lo que se estará a lo dispuesto en la ordenanza correspondiente.

El importe de las tarifas a satisfacer por el servicio de alcantarillado, se cobrará según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente en vigor en cada momento.

CAPÍTULO OCTAVO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37.- Infracciones.

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento de Fuente del Maestro con una multa hasta de 3.000 Euros, siempre que no proceda una multa de cuantía superior por aplicación, si procede, de la Legislación Urbanística.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias concurrentes.

Serán responsables el o los titulares conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

Ante una infracción de suma gravedad o en caso de contumacia manifiesta, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestro cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Se considera infracciones leves los actos y omisiones que supongan incumplimiento de la presente normativa y que no se califiquen como graves o muy graves.

Artículo 38.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves, las siguientes:

1. No haber efectuado la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.
2. Omitir y/o falsificar la información dada al Ayuntamiento de Fuente del Maestro sobre las características del vertido.
3. Ocultar y/o manipular los datos necesarios para establecer los caudales o cargas al fin de



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

efectuar la correcta determinación de la tarifa de vertido a aplicar.

4. La alteración de las características de los vertidos sin la previa notificación al Servicio Municipal. Dicha notificación contendrá los datos necesarios para el perfecto conocimiento de la naturaleza de la alteración.
5. Efectuar vertidos sin pretratamiento cuando éste haya sido exigido.
6. Efectuar el vertido en un punto distinto de su acometida.
7. Hacer uso del agua de dilución para reducir la concentración de algún contaminante.
8. Cualquier otro acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.
9. Dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda liquidada al usuario.
10. La prestación del servicio de vertidos a terceros.
11. La manipulación en la red de Saneamiento sin expresa autorización.
12. La negligencia en atender a la reparación de averías en la red interior que ocasionen daños o molestias a terceros.

Artículo 39.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

1. La construcción, modificación o uso de la alcantarilla o instalaciones anexas sin obtener la previa licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en el permiso o en este Reglamento.
2. Causar daños a las instalaciones municipales a que se refiere este Reglamento, derivados de un uso indebido o de actos con negligencia o mala fe.
3. Las infracciones de cualquier prescripción dictada por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.
4. El funcionamiento, ampliación o modificación de una industria, que afecte a la red de alcantarillado, sin el correspondiente permiso de vertido.
5. La omisión o demora en la instalación de los sistemas de pretratamiento exigidos, así como la falta de instalación o funcionamiento de los dispositivos de aforo de caudales y tomas de muestras a que se refiere este Reglamento.
6. Poner en funcionamiento aparatos o instalaciones no autorizadas, el desprecintado o anulación de los que haya suministrado la Administración.
7. Obstaculizar la función inspectora de la Administración.
13. La reincidencia en la comisión de faltas leves y graves.
14. La no realización de la limpieza, desatoro o reparación de la acometida de alcantarillado acometida de alcantarillado que provoque la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo, vías públicas o medios privados.
15. La conexión del vertido a la red de Saneamiento sin cumplir la normativa legalmente establecida.
16. Todas aquellas acciones que se realicen en detrimento del servicio y en beneficio del autor y/o de terceros.
17. La acometida de alcantarillado a las redes municipales sin poseer autorización o en



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

cantidades mayores a las autorizadas.

18. Ingerir en los imbornales o sumideros, cualquier tipo de agua residual o otras sustancias que incumplan el Reglamento de Vertidos vigente.

19. El vertido a la red de Saneamiento de productos tóxicos, nocivos o peligrosos o de residuos sólidos, en suspensión acuosa o no, o aquellos que puedan producir depósitos en los conductos y elementos de la red de Saneamiento, así como afectar al régimen de normal funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

20. La comisión de daños en la red de saneamiento.

Artículo 40.- Sanciones.

1. Ante una infracción el Ayuntamiento de Fuente del Maestre estará facultado para:

a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.

b) Autorizar el vertido, determinando los tratamientos mínimos que deberán establecerse antes de su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medición y muestreo que deberá instalar la industria.

c) Autorizar el vertido, estableciendo un canon adicional en función del Índice de contaminación del mismo.

d) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en el presente Reglamento.

e) Requerir al infractor para que, en el periodos que se señale, proceda a las modificaciones precisas para ajustarse a este Reglamento, y/o proceda a la reposición de las instalaciones efectuadas a su estado anterior, demolición de todo lo indebidamente construido y a la reparación de los daños ocasionados.

f) Imponer las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido.

g) La introducción de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

h) Clausurar o precintar las instalaciones cuando no sea posible evitar la infracción mediante oportunas medidas correctoras.

i) Caducar el permiso de vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.

j) Exigir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales que hayan resultado afectadas.

2. La imposición de sanciones será independiente de la obligación del causante de indemnizar los daños o perjuicios causados, tanto en bienes de servicio y uso público como a particulares.

3. La reiteración de las infracciones a este Reglamento facultará al Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, además de la imposición de sanciones e indemnizaciones, a la adopción de medidas cautelares, tales como la suspensión del suministro de agua potable por el tiempo que resulte necesario.

4. Las sanciones serán impuestas por el Alcalde o autoridad en quien delegue, previa audiencia del interesado.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

5. Los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de una obra que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir provisionalmente el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida se efectuará con un requerimiento individual y por escrito, el cual deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Alcalde o autoridad en que haya delegado.

6. Contra las medidas anteriores se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde, al margen de cualquier otro que proceda legalmente.

Artículo 41.- Disposiciones transitorias.

Primera.- Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adoptar las siguientes medidas:

1. En los seis meses naturales siguientes, todas las industrias deberán remitir la información necesaria para quedar inscritas en el registro municipal de vertidos. Una vez inscrito, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre resolverá sobre su naturaleza y las posibles medidas correctoras a introducir en las instalaciones en caso de que fuesen necesarias.

2. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los establecimientos industriales deberán tener construida la arqueta de medida y control correspondiente.

3. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los vertidos industriales deberán adaptarse a los límites establecidos.

Segunda.- Transcurridos los términos mencionados, la Administración adoptará medidas para la comprobación de datos y de la existencia de arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de los primeros o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y el tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

ANEXO I.- DEFINICIONES

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animal o de instalaciones industriales, que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas a las que tengan en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua superficial, subterránea o pluvial que le haya incorporado.

- Red de alcantarillado: Conjunto de conductos destinados al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general destinados al tratamiento de las aguas residuales.

- Materia en suspensión (MES): Conjunto de partículas sólidas de diámetro superior a 0,45 micras, que no se disuelven en el agua y que pueden separarse por filtración. Su medida se expresa en mg/l.

- Demanda química de oxígeno (DQO): Es la medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella. Se expresa en mg/l.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5): Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un periodo de cinco días.
- Pretratamiento: Conjunto de operaciones físicas, químicas o biológicas encaminadas a reducir la contaminación hasta límites que sean admisibles por las Redes de Saneamiento y Estación Depuradora.
- Vertidos domésticos: Son los procedentes de las instalaciones domiciliarias en que el uso del agua se limita a la alimentación e higiene personal.
- Vertidos industriales: Son los procedentes de instalaciones industriales que utilizan el agua en diversos procesos industriales.
- Alcantarilla pública: Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población, su mantenimiento y conservación son realizados por ella.
- Acometida: Es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y/o pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a una acometida longitudinal.
- Acometida longitudinal: Es aquella acometida que todo o en parte discurre a lo largo de la vía pública, lo que permite admitir las aguas de las fincas de su recorrido.

ANEXO II.- FACTOR DE CORRECCIÓN

Parámetros que, como mínimo, habrán de considerarse para establecer la calidad del vertido.

Parámetro	T1	T2	T3
MES	150	300	500
DBO5	80	300	500
DQO	200	500	750
Nitrógeno Total	50	70	150
P	20	20	35
Aceites y grasas	25	40	100
Cr. hexavalente	0,2	0,5	0,5
CN-	0,5	1	3
Hg	0,05	0,1	0,1
Pb	0,2	0,5	1
Cu	0,5	0,2	3

A efectos de la tarifa de vertido, el valor de k se tomará como:

Calidad del agua residual en cada parámetro.	T1	T2	T3	>T3
Valor de k	0,5	1	1,25	1,5



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

ANEXO III.- REGISTRO DE VERTIDOS

REPRESENTANTE

Apellidos y nombre:

D.N.I.:

Domicilio:

Población:

Teléfono:

INDUSTRIA

Nombre:

Domicilio social:

Población:

Teléfono:

Actividad industrial:

Código C.N.A.E.:

N.I.F.:

Descripción de la actividad:

FACTORÍA

Domicilio:

Población:

Teléfono:

Observaciones:

DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA:

Número de trabajadores:

Turnos de trabajo por día: M - T - N

Días de descanso semanales:

Horas trabajadas por día:

Periodos de cese de actividad:

Superficie total: Superficie edificada:

Pot. eléct. instalada: Energía eléct. cons.:

DATOS DEL VERTIDO:

Agua potable consumida:

Volumen del vertido:

Horas de vertido punta:

Días de vertido punta:

Meses de máxima actividad:

Meses de mínima actividad:

Principales constituyentes del vertido:

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS DEL VERTIDO:

Parámetro	ppm.	Max.
MES		1.000
Níquel		5
DBO5		1.000



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Parámetro	ppm.	Max.
Cianuros		5
DQO	1.750	
Boro		3
Nitrógeno Total	250	
Cobre		3
Fósforo		50
Fenoles		2
pH	6-10	
Estaño		2
Temperatura (1C)		50
Manganeso		2
Sulfatos	1.000	
Selenio		1
Aceites y grasas	150	
Hierro		1
Aluminio		20
Arsénico		1
Dióxido de azufre		15
Plomo		1
Formaldehído		15
Cadmio	0,50	
Bario		10
Cromo hexav.	0,50	
Cromo total		5
Sulfuros libres	0,30	
Zinc		5
Mercurio		0,10

MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

PRODUCTOS OBTENIDOS



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

PRODUCTOS OBTENIDOS

DIAGRAMA DEL PROCESO DE FABRICACIÓN (1)

DIAGRAMA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA EN LA INDUSTRIA (2)

PROCEDENCIA DEL AGUA CONSUMIDA:

Servicio público:	m ³ /día
Pozos propios:	m ³ /día
Suministro particular:	m ³ /día
Total:	m ³ /día

USOS ESPECÍFICOS DEL AGUA:

Destino del agua (3)
Identificación (4)
Fuente de suministro (5)
Sistema de tratamiento específico (6)
CAUDAL DE AGUA TRATADA

Caudal de agua tratada (7)	m ³ /hora
	m ³ /día



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Modo de estimación de caudales (8)

Observaciones:

DEFINICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS CONTINUOS

Identificación (9)

Uso específico del agua del que procede (10)

Caudal m³/día

Caudal máximo m³/h

Sistema de Tratamiento de Vertidos (11)

Sistema de Eliminación de lodos (12)

Designación de puntos de vertido (13)

Receptor de vertido (14)

DEFINICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS CONTINUOS (15)

IDENTIFICACIÓN	X ANTES TRATAM.	X DESPUÉS TRATAM.
----------------	-----------------------	-------------------------

X = Muestra promedio de 24 horas.

OBSERVACIONES:

SEGURIDAD (16)

SOBRE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS:

SOBRE VERTIDOS LÍQUIDOS CONTINUOS Y DISCONTINUOS:

SOBRE PRETRATAMIENTO O TRATAMIENTO:

Observaciones:

RESIDUOS DE ACEITES

TIPO DE RESIDUO	Volumen Almacenado	Evacuación o tratamiento (m ³ /semana)		
		Venta	Reutilizado.	Vertido Incinerado
Aceite corte				
Taladrina				
Refrigeración				
Laminación				
Maquinaria				
Engrase				
Tierra aceitosa				



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

TIPO DE RESIDUO **Volumen Almacenado** **Evacuación o tratamiento (m³/semana)**
Venta Reutilizado. Vertido Incinerado

Fango aceitoso
Fuel-oil o similar
Observaciones:

EFLUENTES LÍQUIDOS DISCONTINUOS

TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN ALMACENADO	COMPOSICIÓN	FRECUENCIA DE VERTIDO	TRATAMIENTO
-----------------	--------------------	-------------	-----------------------	-------------

TIPO DE RESIDUO:

- Disolventes halogenados y no halogenados.
- Baños cianurados.
- Baños que contengan cromo hexavalente.
- Baños ácidos: ClH, SO₄H₂, NO₃H, etc.
- Fosfatados, desengrasantes, etc.
- Baños concentrados de sales metálicas.
- Baños concentrados de colorantes.
- Baños concentrados de tintas.
- Abonos y pesticidas.
- Baños alcalinos.
- Otros.

RESIDUOS SÓLIDOS Y FANGOSOS

TIPO DE RESIDUO	VOLUMEN ALMACENADO	COMPOSICIÓN	FRECUENCIA DE VERTIDO	TRATAMIENTO
-----------------	--------------------	-------------	-----------------------	-------------

TIPO DE RESIDUO:

- Fangos inorgánicos de tratamiento de aguas, neutralizado de baños, etc.
- Sólidos inorgánicos: carbonatos, asbestos, fangos desecados, catalizadores de titanio.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

- Cauchos y plásticos halogenados y no halogenados.
- Fibras y pasta en general.
- Carbón activo o tierras de filtración.
- Pastas de pintura, colas, etc.
- Abonos y pesticidas.
- Fangos orgánicos.
- Otros.

NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUESTIONARIO.

Este cuestionario es indicativo y su esquematización tiene por objeto la ordenación de la información.

No obstante, en cualquier caso, la información a aportar debe cumplir todos los requisitos expresados en el Reglamento Regulador de Vertidos Residuales y ser suficiente para la correcta identificación de la actividad, de sus procesos y de la caracterización de los efluentes a verter. Por tanto, el cuestionario del modelo debe ser cumplimentado con la información necesaria a los efectos antes expresados.

Es condición imprescindible la construcción de una arqueta de toma de muestra y aforo.

El pozo o arqueta de toma de muestras y aforo será de fácil acceso, localizable aguas abajo antes de la conexión al alcantarillado público y a ser posible fuera de la propiedad.

Dicho pozo o arqueta de toma de muestras y aforo, deberá contar con la posibilidad de instalar un vertedero o cualquier otro sistema de aforo que permita una determinación exacta del caudal.

Deben adjuntarse planos de:

- Situación.
- Red interior.
- Instalaciones de pretratamiento o tratamiento.
- Obras de conexión.
- Pozos de muestras.
- Arquetas de registro.

1.- Se reflejará en el diagrama las fases del proceso de fabricación de los productos elaborados, con indicación de los subproductos obtenidos.

2.- Se reflejará en el diagrama el flujo de agua en la factoría indicando su procedencia, tratamiento específico, la fase del proceso en que se utiliza y los efluentes originados.

Se identificará cada utilización del agua con una letra mayúscula y cada efluente con una cifra. Asimismo se señalarán y numerarán los puntos de vertido indicando la naturaleza del receptor.

3.- Distinguir cada destino del agua: producción de vapor, refrigeración, lavado de productos, preparación de baños, limpieza de instalaciones, etc.

4.- Según las letras asignadas a cada destino en el diagrama de utilización del agua en la industria.

5.- Indicar si es suministro público, pozos propios, suministro particular, etc.

6.- Detallar si se trata de floculación, filtración, resinas intercambiadoras, carbón activo, ósmosis inversa, esterilización, etc.

7.- Indicar si hay medidas por contador, caudal bombeado, estimación aproximada.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

8.- Rejas de desbaste, homogeneización, decantación, filtración, separación de aceites, depuración biológica, depuración química.

9.- Espesadores, filtros, eras de secado, centrifugación, incineración.

10.- Según las cifras asignadas a cada efluente en el diagrama del proceso de distribución del agua.

11.- Indicar qué uso específico anotado en el diagrama del proceso de distribución del agua.

12.- Según el número asignado en el diagrama de utilización del agua.

13.- alcantarillado, río, torrente, etc.

14.- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes que puedan provocar vertidos anómalos al alcantarillado.

En Fuente del Maestre a 12 de enero de 2009.- El Alcalde, Juan Antonio Barrios García.